

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dos (2) de septiembre de 2020.
A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial en el cual informa el canal digital por el cual se puede notificar a la demandada. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: OFRECIMIENTO DE CUOTA
ALIMENTARIA**
Demandante: JOSE SABULON LÓPEZ ARIAS
Demandado: BIBIANA BETANCOURT MEDINA
Radicado: 2020-00005

(R)

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa a la Apoderada de la parte demandante, que si bien es cierto el art. 8 del Decreto 806 de 2020, autoriza la utilización de cualquier medio electrónico de envío de datos para notificar personalmente la contra parte, es deber del abogado y no del Juzgado hacerlo, ya que el abogado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que dicho medio de comunicación electrónico es el utilizado por la contraparte, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Ahora, una vez hecho lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal** indicada en el presente auto, y **notifique a la parte demandada señora BIBIANA BETANCOURT MEDINA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado

Nro. _____

Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria